



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Castellanos de Moriscos

Anuncio de aprobación definitiva.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CASTELLANOS DE MORISCOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua a domicilio en el municipio de Castellanos de Moriscos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7.º Tipo de gravamen y/o cuota tributaria

El tipo de gravamen y/o cuota tributaria de la presente ordenanza son los que se establecen en las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: cuota de enganche o acometida particular a la red general:

- 1.- A cargo del promotor, antes de la licencia de 1.ª ocupación, por cada vivienda, alojamiento, local, establecimiento, industria, etc 100 €.
- 2.- A cargo del usuario, antes de la prestación del suministro 50 €

La cuota anterior, a cargo del usuario, se exigirá tantas veces cuantas se produzcan altas por reiniciación del servicio posterior a una baja, producida por cualquier causa.

Epígrafe segundo: cuota de abono y consumo:

General	NUEVA TARIFA
Cuota de abono, incluyendo el consumo de 30 m ³ al semestre	14,95 €
Exceso: de 31 a 60 m ³ de exceso al semestre	0,75 €
Exceso: de 61 a 100 m ³ al semestre	0,81 €
Exceso: de 101 a 200 m ³ al semestre	0,98 €
Exceso: de 201 a 500 m ³ al semestre	1,08 €
Exceso: de más de 500 m ³ al semestre	1,14 €

Agua de obra:	NUEVA TARIFA
Cuota de abono, incluyendo el consumo de 60 m ³ al semestre	58,00 €
Exceso: de 61 a 100 m ³ al semestre	1,02 €
Exceso de más 101 m ³ al semestre	1,08 €

La cuota de abono de este epígrafe es irreductible por semestres para las altas que se produzcan, independientemente de las fechas de las mismas dentro del respectivo semestre.

A las tarifas se les aplicará y añadirá el correspondiente IVA o cualquier otro impuesto que fuere procedente.

CVE: BOP-SA-20241220-013



OBSERVACIONES:

1.ª En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura del contador por ausencia o cualquier otra causa imputable al usuario, se exigirá únicamente la cuota de abono, sin que se puedan compensar los mínimos en periodos posteriores.

2.ª En los contadores únicos para un solo edificio de viviendas y locales colectivo, se facturarán tantas cuotas de abono con sus correspondientes mínimos como viviendas y locales existan en el edificio y se hallen dotados del servicio de agua del contador común, siéndole de aplicación, igualmente, lo dispuesto en la observación 1.ª anterior.

3.ª El contador será adquirido por el usuario y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

En Castellanos de Moriscos, a la fecha de la firma digital.–La alcaldesa-presidenta, Victoria Manjón Barrera.

Documento firmado electrónicamente.